

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00791 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se tendrá como notificado personalmente al único demandado del mandamiento ejecutivo dictado el 30/04/2021 (pdf 09 cp.) y el auto del 26/11/2021 (pdf 13 cp.) que corrigió a aquel, toda vez que el 03/08/2022 (pág. 5 pdf 19 cp.) se entregó en la dirección electrónica de ese sujeto procesal, previamente acreditada (pág. 20 pdf 01 cp.), dichas providencias junto con la demanda, la subsanación y sus anexos que constituyen el traslado con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se encuentra integrado el contradictorio, sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagará la obligación cobrada, por lo que deberá continuarse la ejecución conforme al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 30/04/2021 (pdf 09 cp.) y el auto del 26/11/2021 (pdf 13 cp.) que corrigió a aquel.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0469b06e209359376697df809b96e88238847813ad0d398946882d71bcc743ef**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>